



# MUNICIPALIDAD DE AREGUA

Mcal. Estigarribia N° 212 – Telefax: (0291)432 501

“AREGUA, un paseo inspirador”



## Dictamen Técnico - proceso de licitación - - LMCN N° 02/2024 CON ID N° 444910 - ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE BASURAS - FONDOS PROPIOS - CONTRATO ABIERTO

AREGUA, 04 de mayo de 2024

Señor  
Director Nacional de Contrataciones Públicas  
Abog. AGUSTIN ENCINA  
Asunción, Paraguay

Quien suscribe, la encargada de la UOC facultada para emitir este dictamen y para la firma pertinente, acorde autorización mencionada en forma de aclaratoria en la **Resolución N° 675/2024 que dice;**

<b>Art. 4°</b>	<p><b>ORDENAR, APROBAR Y ACLARAR, que</b> la conformación del Comité de Suministro Público de la Municipalidad de AREGUA con los directores, jefes de áreas o encargadas, que se citan en el Artículo 8° de la Ley N° 7021/2022;</p> <p>a) Administración Financiera. b) Presupuesto. c) Contabilidad. d) Patrimonio. e) Unidad Operativa de Contrataciones. f) Unidad de Ejecución de Proyectos. g) Administración de los Contratos. h) Las dependencias encargadas de la administración del bien, servicio, consultoría u obras públicas. i) Las áreas destinatarias o los usuarios de los bienes y servicios adquiridos a través de dicha compra.</p> <p>El Comité de Suministro Público estará liderado por el titular de la dependencia encargada de la administración financiera de la institución pública.</p> <p><b><i>Y habiendo algún cambio a nivel administrativo el mismo que asuma nuevos roles se integrara en forma automática a dicho Comité de Suministro Publico, en la emisión de cada documento relacionado al (DICTAMEN TECNICO DE EETT - ESPECIFICACIONES TECNICAS) estará firmado o respaldado únicamente por la firma de la encargada de la UOC - que supliría la acción de refrendar por el área requirente o el técnico que lo recomendó, la misma es la ENCARGADA de la UOC - SRA. LAURA MARIA CABRERA SAMUDIO CON CI N° 2.039.543, siempre teniendo en cuenta los pedidos de las Direcciones o Dependencias solicitante, conforme, para simplificación y dar celeridad administrativa a los procesos, por la delegación de facultades, tal cual lo establece - Resolución N° 4401/2023 - Art° 7 - Delegación de facultades para suscripción de documentos y para que sea enviado a la DNCP enunciadas en la Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 40 dice que se debe remitir el siguiente documento; “a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, de conformidad a los artículos 25 y 45 de la Ley, refrendado por el responsables del área requirente o del técnico que las recomendó que fuese modificado mediante Resolución N° 453/2024 - Art° 12 - y quedaría como sigue; “a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, refrendado por el responsables del área requirente o del técnico que las recomendó.-</i></b></p>
----------------	---

Y conforme la Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 7 - Delegación de facultades para suscripción de documentos - Los documentos remitidos en el marco de los procedimientos de contrataciones públicas suscritos por funcionarios facultados para actuar en representación de la máxima autoridad institucional, serán aceptados siempre que tal delegación se encuentre debidamente acreditada a través de un acto administrativo, cosa que para ello se menciona en este escrito (adjunto);

Y conforme consta en la reglamentación - Resolución N° 453/2024 - Art° 12 - y quedaría como sigue; “Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, refrendado por el responsables del área requirente o del técnico que las recomendó” se procede a la realización e información sobre el siguiente proceso;

Descripción del proceso a realizar solicitado por la Dirección de Medio Ambiente - ING. ANA ESPINOLA



# MUNICIPALIDAD DE AREGUA

Mcal. Estigarribia N° 212 – Telefax: (0291)432 501

**“AREGUA, un paseo inspirador”**



Al respecto, en el dictamen se avisa que la encargada de UOC es la persona encargada de la firma – la MAXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL es la que otorga esa potestad en el dictamen claramente menciona ese acto administrativo - Resolución N° 675/2024 que dice;

**Art. 4°**

**ORDENAR, APROBAR Y ACLARAR, que** la conformación del Comité de Suministro Público de la Municipalidad de AREGUA con los directores, jefes de áreas o encargadas, que se citan en el Artículo 8° de la Ley N° 7021/2022;

- a) Administración Financiera.
- b) Presupuesto.
- c) Contabilidad.
- d) Patrimonio.
- e) Unidad Operativa de Contrataciones.
- f) Unidad de Ejecución de Proyectos.
- g) Administración de los Contratos.
- h) Las dependencias encargadas de la administración del bien, servicio, consultoría u obras públicas.
- i) Las áreas destinatarias o los usuarios de los bienes y servicios adquiridos a través de dicha compra.

El Comité de Suministro Público estará liderado por el titular de la dependencia encargada de la administración financiera de la institución pública.

**Y habiendo algún cambio a nivel administrativo el mismo que asuma nuevos roles se integrara en forma automática a dicho Comité de Suministro Publico, en la emisión de cada documento relacionado al (DICTAMEN TECNICO DE EETT - ESPECIFICACIONES TECNICAS) estará firmado o respaldado únicamente por la firma de la encargada de la UOC - que supliría la acción de refrendar por el área requirente o el técnico que lo recomendó, la misma es la ENCARGADA de la UOC - SRA. LAURA MARIA CABRERA SAMUDIO CON CI N° 2.039.543, siempre teniendo en cuenta los pedidos de las Direcciones o Dependencias solicitante, conforme, para simplificación y dar celeridad administrativa a los procesos, por la delegación de facultades, tal cual lo establece - Resolución N° 4401/2023 - Art° 7 - Delegación de facultades para suscripción de documentos y para que sea enviado a la DNCP enunciadas en la Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 40 dice que se debe remitir el siguiente documento; “a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, de conformidad a los artículos 25 y 45 de la Ley, refrendado por el responsables del área requirente o del técnico que las recomendó que fuese modificado mediante Resolución N° 453/2024 - Art° 12 - y quedaría como sigue; “a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, refrendado por el responsables del área requirente o del técnico que las recomendó.-**

Por ello, el dictamen firma dicha persona, conforme a acciones administrativas reglamentadas EN BASE también a **Resolución N° 4401/2023 - Art° 7 - Delegación de facultades para suscripción de documentos.-**

Todo esto en base para acelerar los trámites conforme la justificación técnicas sería;

1. **Responsabilidad y compromiso:** Al firmar un documento, la persona que realiza el proceso asume responsabilidad por sus acciones y decisiones. Esto garantiza que se comprometa a cumplir con los términos y condiciones acordados, lo cual es fundamental para asegurar que el proceso se lleve a cabo de manera correcta y eficiente.
2. **Claridad y transparencia:** La firma de un documento proporciona claridad y transparencia en cuanto a las obligaciones y compromisos de cada parte involucrada en el proceso. Esto ayuda a prevenir malentendidos, conflictos y posibles disputas futuras, al establecer claramente los términos y condiciones acordados.
3. **Seguridad jurídica:** Al firmar un documento, se brinda seguridad jurídica a todas las partes involucradas en el proceso. En caso de que surjan discrepancias o problemas, el documento firmado sirve como referencia legal para resolver cualquier controversia de manera justa y equitativa.
4. **Agilidad en los trámites:** Si la firma del documento contribuye a acelerar los trámites y procesos necesarios para contratar, esto significa una mayor eficiencia y rapidez en la gestión de esta importante tarea. La agilidad en los trámites puede ser crucial para evitar retrasos innecesarios y asegurar una pronta y adecuada gestión de los residuos.

Y las justificación legal sería lo mencionado en la Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 7 - Delegación de facultades para suscripción de documentos - Los documentos remitidos en el marco de los procedimientos de contrataciones públicas suscritos por funcionarios facultados para actuar en representación de la máxima autoridad institucional, **serán aceptados siempre que tal delegación se encuentre debidamente acreditada a través de un acto administrativo.-**



# MUNICIPALIDAD DE AREGUA

Mcal. Estigarribia N° 212 – Telefax: (0291)432 501

**“AREGUA, un paseo inspirador”**



y la Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

## **LMCN N° 02/2024 CON ID N° 444910 - ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE BASURAS - FONDOS PROPIOS - CONTRATO ABIERTO**

Especificaciones técnicas de los bienes o servicios que será integrado al PBC para ser aprobado conforme la Ley N° 7021/2022 – Art° 45 de conformidad con las disposiciones establecidas en los reglamentos.-

<b>No. De Artículo</b>	<b>Nombre de los Bienes o Servicios</b>	<b>Especificaciones Técnicas y Normas</b>
<b>[1]</b>	<b>ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE BASURAS</b>	<p>Motor: Motor diésel de 6 cilindros en línea con una potencia de alrededor de 220 HP como mínimo.</p> <p>2. Transmisión: Caja de cambios manual con 8 velocidades hacia adelante y 1 hacia atrás.</p> <p>3. Sistema de Frenado: Frenos de disco o tambor en todas las ruedas, sistema antibloqueo de frenos (ABS).</p> <p>4. Suspensión: Suspensión delantera de ballesta parabólica y suspensión trasera neumática.</p> <p>5. Capacidad de Carga: Capacidad de carga útil aproximada de 20 toneladas como mínimo.</p> <p>6. Dimensiones: Longitud total de alrededor de 5 metros, altura de 2.5 metros y peso bruto aproximado de 20 toneladas como mínimo todas las</p>



# MUNICIPALIDAD DE AREGUA

Mcal. Estigarribia N° 212 – Telefax: (0291)432 501

“AREGUA, un paseo inspirador”



		<p>medidas.</p> <p>7. Cabina: Cabina con capacidad para 2 ocupantes como mínimo, ergonómica y con buen nivel de confort.</p> <p>8. año: como mínimo 1993</p> <p>Las especificaciones técnicas son como mínimo que deben cumplir el oferente pudiendo ser estas de mayor calidad – a cargo de la Municipalidad de Aregua se encontrara la provisión de combustible y chofer</p>
--	--	--

Las mismas se sustentan por las siguientes características:

1. Flexibilidad: Al presentar especificaciones técnicas como las presentadas, se brinda cierta flexibilidad a los posibles licitantes en cuanto a la elección de los equipos y maquinaria a utilizar. Esto puede permitir que diferentes proveedores propongan soluciones creativas y eficientes que se ajusten a las necesidades específicas del traslado y disposición final de basuras.
2. Estimulación de la innovación: Al no limitar en exceso las especificaciones técnicas y que sea interpretada como limitante o excluyente, se fomenta la innovación por parte de los posibles proveedores. Esto puede llevar a la presentación de propuestas más avanzadas, eficientes y sostenibles que podrían beneficiar al proceso de traslado y disposición final de basuras.
3. Competencia justa: Al mantener cierto nivel de generalidad en las especificaciones técnicas, se promueve una competencia más equitativa entre los licitantes. Esto evita que ciertos proveedores puedan ser excluidos por no cumplir con requisitos demasiado específicos y permite que una variedad de empresas puedan participar en el proceso de licitación.
4. Adaptabilidad a distintas situaciones: En el caso de procesos de licitación que abarcan áreas geográficas diversas o que involucran distintas condiciones de trabajo, especificaciones técnicas más generales pueden adaptarse mejor a las necesidades cambiantes y variables de cada localidad o circunstancia específica.
5. Facilitar la comparación de propuestas: Al no ser excesivamente detalladas, las especificaciones técnicas permiten una comparación más sencilla entre las propuestas de los licitantes, ya que se evita la sobrecarga de información técnica que podría dificultar la evaluación y selección de la mejor oferta.

CONSIDERACIONES JURIDICAS – (principio legal – referencia);

**Ley N° 7021/2003 – Art° 4 - “Principios rectores.”** b) **Desconcentración de Funciones:** se fortalecerá la actividad regional y una adecuada delegación de facultades, basados en el principio de centralización normativa y descentralización operativa de las instituciones públicas. m) **Simplificación y Modernización Administrativa:** se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas. h) **Primacía del Interés general:** el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución.-



# MUNICIPALIDAD DE AREGUA

Mcal. Estigarribia N° 212 – Telefax: (0291)432 501

**“AREGUA, un paseo inspirador”**



Resolución N° 453/2024 - Art° 12 - y quedaría como sigue; “Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, refrendado por el responsables del área requirente o del técnico que las recomendó.-

Ley N° 7021/2003 - Artículo 64.- Legislación supletoria - En todo lo no previsto por la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil.-

**En todo caso si existiese alguna modificación durante el proceso realizado se debe tener en cuenta la Ley N° 7021/2003 - Artículo 48.- Modificaciones a la convocatoria y a los pliegos de bases y condiciones -** La autoridad competente de la convocante podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en los pliegos de bases y condiciones utilizados en los procedimientos de contratación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria, siempre que las modificaciones:

- Se pongan en conocimiento de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.
- No tengan por objeto limitar el número de participantes.
- No consistan en la sustitución de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características.**

El reglamento establecerá los mecanismos y plazos mínimos de difusión de las modificaciones.

Cualquier modificación a las bases de la contratación resuelta por la contratante será considerada como parte integrante de las mismas y conlleva la necesidad de establecer prórrogas para la presentación de ofertas.

Las aclaraciones realizadas durante los procedimientos de contratación no serán consideradas modificaciones a las bases de la contratación.

**Observación:** tener en cuenta lo subrayado y negrita a razón de que si surgiese algún cambio drástico significativo de los bienes o servicios, se deberá remitir adjunto a las modificaciones un documento complementario del mismo, para ser publicado con los cambios instados en el tramite.-

Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 7 - Delegación de facultades para suscripción de documentos - Los documentos remitidos en el marco de los procedimientos de contrataciones públicas suscritos por funcionarios facultados para actuar en representación de la máxima autoridad institucional, serán aceptados siempre que tal delegación se encuentre debidamente acreditada a través de un acto administrativo;

Como referencia se debe tener en cuenta;

El PRINCIPIO DE LEGALIDAD, **es uno de los principios que rige el derecho administrativo, que básicamente exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.** Es decir, la autoridad administrativa solo puede realizar lo que la ley autoriza, al contrario que un particular, que puede haber todo aquello que la ley no le prohíbe.-

Manuel De Jesús Ramírez Candía, expresa que el principio de legalidad como limite a la actividad del Estado, tiene singular importancia en el ejercicio de las facultades discrecionales y en tal sentido debe señalarse que siendo la ley una norma abstracta de carácter general, muchas veces el administrador debe elegir, mediante el caso concreto, la solución que se ajuste con perfección a las finalidades de la norma, para lo cual tendrá que evaluar la conveniencia, **razonabilidad y oportunidad caso por caso**”



# MUNICIPALIDAD DE AREGUA

Mcal. Estigarribia N° 212 – Telefax: (0291)432 501

**“AREGUA, un paseo inspirador”**



Los actos administrativos igualmente deben ceñirse al PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. Al respecto, según Linares Quintana, “toda actividad estatal para ser constitucional debe ser razonable, dicho autor explica que “lo razonable es lo opuesto a lo arbitrario y significa: conforme a la razón, justo, moderado, prudente, todo lo **cual puede ser resumido: con arreglo a lo que dice el sentido común**”

Los documentos respaldatorio firmados por las partes y que forman parte integral del procedimiento desde el inicio hasta el fin, deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, **la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe.** Todo esto verificado en los Art° 372, 708 y 715 del código civil Paraguay – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 7021/2022 - Art° 64, así en forma supletoria lo autoriza.-

**Art.372.-** Los derechos **deben ser ejercidos de buena fe.** El ejercicio abusivo de los derechos no está amparado por la ley y compromete la responsabilidad del agente por el perjuicio que cause, sea cuando lo ejerza con intención de dañar aunque sea sin ventaja propia, o cuando contradiga los fines que la ley tuvo en mira al reconocerlos. La presente disposición no se aplica a los derechos que por su naturaleza o en virtud de la ley pueden ejercerse discrecionalmente.

**Art.708.-** **Al interpretarse el contrato se deberá indagar cual ha sido la intención común de parte** y no limitarse al sentido literal de las palabras.

Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato.

**Art.715.-** Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, **y deben ser cumplidas de buena fe.** Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas.

Por todo lo manifestado:

Reconocer que el mismo pedido es movido por cuestiones de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Además recordamos que la municipalidad en cuanto a su política de gestión en forma administrativa tiene autonomía Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 y es el quien conoce sus necesidades;

*Esta convocante expone varios puntos para ser tratados, cosa y considerando que es el, quien conoce sus necesidades INVOCADO POR LA DNCP - DICTAMEN 1489/2011 de fecha 18/07/2011 como también la Resolución N° 235/2024 DE FECHA 22/01/2024 del proceso ID N° 437691 dice que solo la convocante sabe cómo satisfacer sus necesidades.-*

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, **administrativa y normativa,** así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional

*Como también RESOLUCION N° 997/2024 de fecha 10/04/2024 ID N° 420810 - CASO N° 168/2023 – PROYECTO DE UNIFICACION DE VEREDA – TRAMO 2 – relacionado a que la necesidad que responde y que las Municipalidades tienen autonomía de decisión según el Art° 166 de la Autonomía – por ende se le confiere a la entidad convocante la facultad de llevar a cabo procedimientos licitatorios en atención a sus necesidades y realidades institucionales, en ese sentido cuando se realiza un proceso de licitación se hace uso de las disposiciones legales aplicables dentro de los límites que le permite su discrecionalidad (libertad) de hacerlas, ya que es una atribución discrecional determinar el tipo de bien o servicios a contratar, basándose en la necesidad que deben satisfacerse, de los cuales son necesidades públicas. Esta discrecionalidad de acentúa aún más en los procesos de contrataciones similares al que nos ocupa, el cual posee un alto interés público.- en ese sentido queda demostrado que se tiene discrecionalidad para solicitar procesos que satisfagan necesidades locales.-*



# MUNICIPALIDAD DE AREGUA

Mcal. Estigarribia N° 212 – Telefax: (0291)432 501

***“AREGUA, un paseo inspirador”***

---



Se propone el inicio del proceso con las especificaciones técnicas enunciadas y, en base a las razones fundadas más arriba, salvo mejor parecer.-



Laura María Cabrera Samudio  
**Encargada de U. O. C.**